

008 / 16

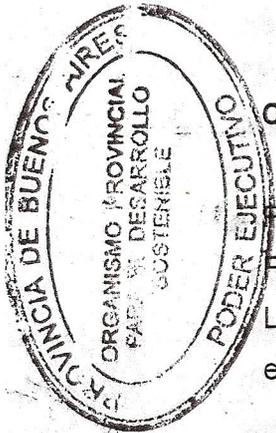


BA

BUENOS AIRES PROVINCIA

LA PLATA, 13 ENE 2016

VISTO el expediente N° 2145-6508/06 alcance 3, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 14.803, los Decretos N° 1741/96, N° 806/97, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y



CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero de 2016, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma total al establecimiento propiedad de la firma Pedro Storm SACIF (C.U.I.T. N° 30-52601008-2), sito en la calle Salta N° 238 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es "Operador", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección B 132533/4, labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura impuesta, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y al ambiente, no admitiendo demoras la adopción de medidas preventivas;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaría Privada O.P.D.S.

público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, consagrados en el artículo 4° de Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

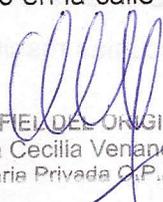
Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo establecido en la Ley N° 11.723 y en la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley de Ministerios;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 14.803, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

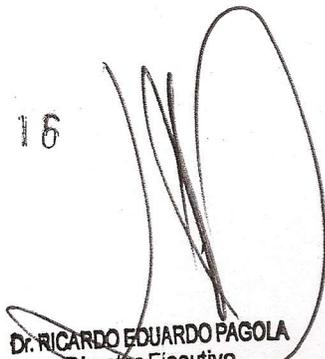
ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma Pedro Storm SACIF (C.U.I.T. N° 30-52601008-2), sito en la calle Salta


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaria Privada C.P.D.S.

Nº 238 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es "Operador", por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº **1008 / 16**



Dr. RICARDO EDUARDO PAGOLA
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaria Privada O.P.D.S.